

SIETE METROS CUADRADOS), "BELIZ" de 19 Hás. 5,781 m2. (DIECINUEVE HECTAREAS Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTAIUN METROS CUADRADOS), "CHURUYUC" de 47 Hás. 3,955 m2. (CUARENTISIETE HECTAREAS Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTICINCO METROS CUADRADOS), y "HUAYNA CAPAC" de 31 Hás. 0.463 m2. (TREINTIUN HECTAREAS Y CUATROCIENTOS SESENTITRES METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Pablo, provincia de Hualлага, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "TAMBOMAYO", "BELIZ", "CHURUYUC" y "HUAYNA CAPAC", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Artículo 5º— Notificar la presente Resolución Ministerial de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.  
MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00543-83-AG/DGRAAR

Lima, 05 de julio de 1983.

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SHAMBULOLO" de 4 Hás. 4,973 m2., "CHURUBAMBA" de 5 Hás. 1,099 m2., "SHICAL" de 5 Hás. 5,050 m2. y "PUNTO ALEGRE" de 9 Hás. 7,517 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales N.ºs. 2421, 2577-B, 2675 y 157, de fechas 23 de junio de 1964, las dos primeras, 07 de noviembre de 1951 y 08 de enero de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores NIEVES RODRIGUEZ REATEGUI, HERCILIO SANDOVAL REATEGUI, JOSEFA FALCON MONTES y EUSEBIO MONTILLA MORI, los Títulos de Propiedad N.ºs. 19,721-A, 20,040-A, 7,869 y 18,281-A, sobre los predios rústicos "SHAMBULOLO", "CHURUBAMBA", "SHICAL" y "PUNTO ALEGRE", con las extensiones antes señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política de país, se encuentran ubicados en el distrito de Rumizapa de la misma provincia y departamento;

Que por Resoluciones Directorales N.ºs. 0079-82/AG-DR-X, 0082-82/AG-DR-X y 0083-82/

AG-DR-X, todas de fecha 29 de enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N.º 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 02 de marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SHAMBULOLO" de 4 Hás. 4,973 m2. (CUATRO HECTAREAS Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTITRES METROS CUADRADOS), "CHURUBAMBA" de 5 Hás. 1,099 m2. (CINCO HECTAREAS Y UN MIL NOVENIINUEVE METROS CUADRADOS), "SHICAL" de 5 Hás. 5,050 m2. (CINCO HECTAREAS Y CINCO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), y "PUNTO ALEGRE" de 9 Hás. 7,517 m2. (NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SHAMBULOLO", "CHURUBAMBA", "SHICAL" y "PUNTO ALEGRE", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.  
MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00544-83-AG/DGRAAR.

Lima, 05 de Julio de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Arenal" de 5 Hás., 0.895 m2., "Libertad" de 5 Hás., 1,417 m2., "San Ambrosio" de 7 Hás., 2,595 m2., e "Intermedio" de 11 Hás., 8,902 m2., de extensión superficial, todos